

Barranquilla, 13 de junio de 2023

CLASE	: PROCESO ORDINARIO	RAD No. 0800131050072023-146
Demandante	: MAGALY ESTHER TAPIAS MALDONADO	
Demandado	: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que mediante auto de fecha 30 de mayo de 2023, se ordenó mantener en secretarial para ser subsanada, el cual fue publicado por estado el día 31 de mayo de 2023, y a través del correo institucional, el día 01/06/2023, dentro del término para ello establecido en el auto en comento, la parte demandante presenta memorial con el cual manifiesta subsanar la demanda. Para lo de su conocimiento. Sírvasse proveer

EL SECRETARIO
DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

CLASE	: PROCESO ORDINARIO	RAD No. 0800131050072023-146
Demandante	: MAGALY ESTHER TAPIAS MALDONADO	
Demandado	: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente este despacho encuentra que ha sido subsanada la demanda incoada en primera instancia, dando cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 30 de mayo de 2023.

Igualmente, teniendo en cuenta lo indicado en el auto anterior sobre la integración de litisconsorte necesario frente a la señora IVTEH CECILIA CALVO FRANCO, advertida en petición en el memorial de subsanación de la demanda, el despacho atenderá a ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 del CGP aplicable por remisión normativa del art 145 del CPLSS.

En consecuencia, reuniendo la totalidad de requisitos de forma establecidos en el CPTSS, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

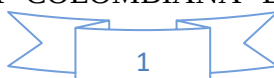
RESUELVE

- 1 ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida

Por: MAGALY ESTHER TAPIAS MALDONADO

Contra:

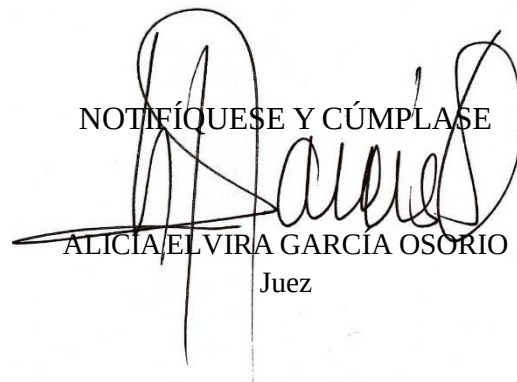
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,



representada legalmente por él señor JAIME DUSSAN CALDERÓN, por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda.

- 2 INTEGRAR en litisconsorcio necesario a IVETH CECILIA CALVO FRANCO, de acuerdo a las razones expuestas
- 3 Correr traslado a la demandada e integrada en litis por el término de diez (10) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto. Para tal efecto se le hace entrega de copia de la demanda para el traslado.
- 4 Comunicar a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado la existencia del proceso de la referencia según lo dispuesto en el art. 612 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en los decretos 4085 de 2011 art. 2º y el decreto 1365 de junio de 2013.
- 5 Corre traslado a la Agencia Nacional de la defensa Jurídica del Estado por término de Veinticinco (25) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de la copia de la demanda en aplicación del Art. 612 del CGP.
- 6 Notificar a la procuraduría judicial en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 277 de la Constitución Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA/ELVIRA GARCÍA OSORIO
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL
DELCIRCUITO DE
BARRANQUILLA
Barranquilla, 14 - 06 -2023, se notifica auto
de 13-06- 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 096
El secretario
Dairo Marchena Berdugo